

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 559

Radicado No. 138363103001-2022-00145-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez, que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA radicado con el No. 138363103001-2022-00145-00, fue inadmitida mediante providencia fechada 04 de agosto de 2022, siendo subsanada en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante. Puede revisar la carpeta digital del expediente que se encuentra en el OneDrive institucional del Juzgado y también en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 08 de septiembre de 2022.

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SANDRO RAFAEL MARTINEZ BALLESTAS

DDO: MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad en atención a que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en término la falencia señalada en el auto inadmisorio de demanda.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de Turbaco, Departamento de Bolívar y sociedad demandada también tiene su domicilio en la población de Turbaco.

Sumado a lo anterior, se tiene que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y LA Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por lo antes manifestado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por SANDRO RAFAEL MARTINEZ BALLESTAS, a través de apoderado judicial, abogado LUIS FERNANDO MARTINEZ CAYCEDO, contra la sociedad MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S, Representada Legalmente por MAURICIO SOLANO RIVERA.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado al representante legal de la sociedad demandada, por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio, según el caso), advirtiéndole a la demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

CUARTO: RECONÓZCASELE personería al abogado LUIS FERNANDO MARTÍNEZ CAYCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.235.040.203 y portador de la

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 559

Radicado No. 138363103001-2022-00145-00

Tarjeta Profesional No. 383.738 del C.S de la Judicatura, para actuar en este proceso, como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo a la demanda y que se encuentra cargado en la plataforma Justicia XXI Web junto con el escrito de la demanda.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el artículo 31 parágrafo 1º numeral 2º del C.P.L.S.S, con la contestación de la demanda, la sociedad demandada deberá aportar con destino a la carpeta digital del expediente, los siguientes documentos que se encuentren en su poder:

- Contrato original de trabajo a término fijo firmado entre las partes.
- Copia de los volantes de pagos realizados por la sociedad MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S. a Sandro Rafael Martínez Ballestas por concepto de las bonificaciones acordadas.
- Copia de las planillas de pago de seguridad social pagadas por parte de MAX VENTAS DISTRIBUCIONES S.A.S. al señor Sandro Rafael Martínez Ballestas en su calidad de trabajador durante la relación laboral.
- Historial laboral del trabajador.
- Las planillas de pago de nómina.
- Los libros diarios de contabilidad.

Los documentos antes mencionados deben aportarse en medio digital en formato PDF, para los efectos previsto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb0ce67892932a3d9e5dcd0d1ff749026a394db17d0f00f23ca625c1a44279e**

Documento generado en 09/09/2022 10:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>